



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. NE SPL 198/20

///PLATA, 7 de abril de 2020.

VISTO: las presentaciones formalizadas por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Provincial N° 132/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/20 -y su prórroga-, así como la Resolución SPL N° 14/20 de esta Presidencia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, por la primera de las misivas, la citada Caja Previsional informa a esta Presidencia que, teniendo en miras “...*las medidas encuadradas en el art. 21 de la ley 6716 -t.o. por Dec. 4771/95- que eventualmente pudieran dictar los órganos jurisdiccionales...*”, y “...*con la intención de facilitar el pago de aportes y contribuciones previsionales...*”, ha dispuesto que los mismos “...*sean transferidos en forma directa...*” a una cuenta judicial que aquella posee en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, y luego de señalar que los profesionales serán los encargados de informar los pagos a los fines de su debida imputación, solicita a la Suprema Corte de Justicia que, de considerarlo pertinente, a fin de agilizar las libranzas “...*se haga saber lo expuesto a los titulares de los órganos judiciales...*”.

II.- Que, ampliando la nota mencionada, el organismo previsional manifiesta que el mecanismo de pago comunicado podrá extenderse al anticipo previsional establecido por el artículo 13 de la aludida Ley N° 6716 -t.o. Dec. N° 4771/95-, y se tendrá por acreditado también con la constancia de la transferencia a la cuenta corriente de esa Institución.

Que, ello así, concluye que, con el comprobante de la transferencia bancaria, los magistrados podrán -durante la emergencia sanitaria- tener por cumplidas las obligaciones emergentes previstas en los artículos 12, inciso “a” y 13 de la ley citada.

III.- Que toda vez que las mencionadas medidas implementadas por la Caja de Previsión Social para Abogados, en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19, impactan en el control de pagos que deben efectuar los magistrados de los

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

conceptos *supra* referenciados (cfr. art. 21, 22 y ccs., Ley cit.) corresponde hacerles saber aquéllas, a los fines de adecuar el referido control a las nuevas circunstancias.

Que, a tales efectos, los profesionales deberán adjuntar a la presentación electrónica respectiva el pertinente comprobante de la transferencia a la cuenta bancaria informada por la Caja previsional, siendo esta última la encargada de verificar el efectivo ingreso e imputación del pago de los conceptos respectivos, sin perjuicio de continuar vigente el mecanismo de vista electrónica acordado con la Suprema Corte de Justicia (Resolución N° 1733/19), en caso de así requerirlo el mencionado ente previsional.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia- en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por el artículo 62, inciso 10, de la Ley N° 5827, y los artículos 10 y 11 de la Resolución N°386/20,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, de acuerdo con lo informado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y hasta tanto se comunique otro mecanismo, a los fines de tener por acreditados el pago de los aportes y contribuciones previstos en los artículos 12, inciso “a” y 13 de Ley N° 6716 -t.o. Dec. N° 4771/95-, bastará la verificación del comprobante de la pertinente transferencia bancaria a la citada Institución que, a tal efecto, adjunte el profesional a la causa judicial, a través de la presentación electrónica respectiva.

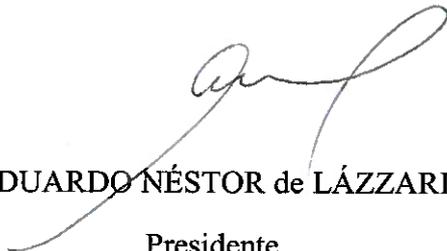
Artículo 2°. La cuenta bancaria informada por el organismo previsional, a los fines de cotejar los datos de cada transferencia informada por los profesionales, en el marco del control de pagos que realicen los magistrados conforme los artículos 21, 22 y concordantes de Ley N° 6716 -t.o. Dec. N° 4771/95-, es: “*Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30532708059, Cuenta Corriente en Pesos nro. 12696/0, Suc. 2000 Casa Matriz La Plata, CBU: 0140999801200001269607*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Artículo 3º. La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires será la encargada de verificar el efectivo ingreso e imputación del pago de los conceptos respectivos, sin perjuicio de continuar vigente el mecanismo de vista electrónica acordado con la Suprema Corte de Justicia (Resolución de la Suprema Corte N° 1733/19), en caso de así requerirlo el mencionado ente previsional.

Artículo 4º. Regístrese, publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese vía electrónica.



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

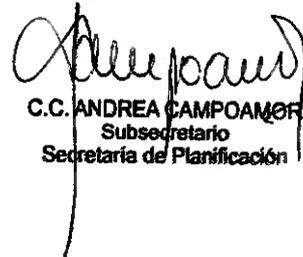
Presidente



NÉSTOR TRABUCCO

Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 17/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION



C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Handwritten scribbles or marks in the lower-left quadrant.

Faint, illegible text or markings located in the lower-center area.